RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 FEB 2015 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PADT-2014-1158-SOT-527 y acumulado PAOT-2014-2082-SOT-911, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció "(...) *demolición SIN LICENCIA en la Calle de Estepa #62* [Colonia Pedregal de San Ángel Ampliación Oriente, Delegación Coyoacán] (...) *investiguen mediante planos qué piensan construir ya que el PPDU VIGENTE en la zona NO PERMITE EDIFICIOS, SÓLO CASA UNIFAMILIAR* (...)". ----------

Adicionalmente, en fecha de 26 de agosto de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció "(...) *En la calle de Estepa #62 se hizo una demolición SIN PERMISO* (...) *se talo un encino: especie protegida. El sábado entro una retro excavadora y retiro mucha tierra* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas irregularidades en materia de construcción (demolición y obra nueva), en el predio ubicado en Calle Estepa número 62, Colonia Pedregal de San Ángel, Ampliación Oriente, Delegación Coyoacán, dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico. ----------

Mediante Acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2014, se admitió y acumuló para su atención e investigación la denuncia presentada, respecto a presuntas irregularidades en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Estepa número 62, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, Delegación Coyoacán; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico. ----------

Los expedientes PAOT-2014-1158-SDT-527 y acumulado PADT-2014-2082-SOT-911, abiertos con motivo de dos denuncias ciudadanas y considerando que de las constancias que obran en los mismos se desprende que ambos tuvieron su origen en los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de

actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resulta procedente la acumulación del expediente PAOT-2014-2082-SOT-911 al expediente PAOT-2014-1158-SOT-527 por ser este el primero que se inició, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente.----------

En atención a lo instruido en los numerales SEXTO y SÉPTIMO, de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas en donde se hizo constar lo siguiente:--

Reconocimiente de hechoa de 04 de junio de 2014: "(...) *NO SE ENCONTRÓ A NINGUNA PERSONA Y/O TRABAJADOR EN EL LUGAR POR LO QUE DESDE VÍA PUBLICA SE CONSTATO QUE SE REALIZARON ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN EL INTERIOR DEL PREDIO (...) NO SE OBSERVA NINGÚN LETRERO ALUSIVO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL (...)*".-----

Recenocimientos de hechos de fecha 10 de julio de 2014: "(...) *se observa el predio de referencia con la fachada parcialmente demolida sin que se constaten trabajos de demolición al momento de la presente diligencia. Sin embargo al interior del predio se pude observar que se llevó a cabo una demolición total dejando el terreno listo para realizar trabajos de construcción. No se observó letrero de obra (...)*". ----------

Recenocimientos de heches de fecha 02 de aeptiembre de 2014: "(...) *se observa que al interior no existe ningún cuerpo constructivo y tampoco se observan residuos sólidos de manejo especial, asimismo cabe señalar que de la vista interior no se observan indicios de derribo de árboles y desde la vía pública no se alcanza a observar que existan arboles al interior (...) frente al predio se observan dos individuos arbóreos conocidos como liquidémbar de 4 y 5 metros de altura respectivamente (...) no se observan trabajadores al interior (...)*". ----------

Recenocimientes de hechos de fecha 12 de febrero de 2015: "(...) *se observa la fachada que corresponde al número 62, la cual cuenta con dos accesos, al exterior de predio sa observa un letrero de obra con los siguientes datos 'MANIFESTACIÓN B/094/2014, CALLE ESTEPA NO 62, COL. INSURGENTES CUICUILCO, DEL, COYOACÁN' al momento de la presente diligencia no se observan trabajos de obra, sin embargo por un orificio de la puerta se puede observsr al interior que el predio se encuentra vacío, pero con una estructura a base de varilla armada, no se observan individuos arbóreos al interior, así como tocones o esquilmos. Al exterior se observan dos individuos arbóreos en buen estado sin presentar signos de corte o desmoche (...)*". ----------

Requerimientes a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (Sistema de Información Geográfica sito: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/). De la consulta efectuada se constató que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Pedregal de San Ángel Ampliación

Oriente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, al inmueble le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, nueve metros máximos de altura, 22.50% mínimo de área libre, una vivienda por cada 450.00 m² de la superficie total del terreno. ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.*- (of. PAOT-05-300/300-03582-2014 de fecha 11 de julio de 2014, of. PAOT-05-300/300-03582-2014 de fecha 11 de julio de 2014). Licencia Especial de Construcción en su modalidad de demolición; Constancia de alineamiento y/o número oficial; Memoria descriptiva; Certificado de uso de suelo; Aviso de ejecución de obra y Programa de manejo de residuos sólidos; Registro de Manifestación de Construcción, en caso de no contar con lo anterior solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación, visita de verificación en materia de construcción. Mediante oficio DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/2552/2014 de fecha 31 de julio de 2014, informó que para el predio de mérito no se cuenta con documentales que amparen los trabajos de demolición que ser realizan en el lugar, razón por la cual en la misma fecha solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa misma Demarcación realizar visita de verificación en materia de construcción. Adicionalmente, mediante oficio DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/345/2015 de fecha 28 de enero de 2015, informo sobre la existencia del Registro de Manifestación de Construcción RCD 8/094/2014, constancia de alineamiento y número oficial y Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo, documentales de las cuales proporciona copia simple.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.*- (of. PAOT-05-300/300-03006-2014 de fecha 13 de junio de 2014. of. PAOT-05-300/300-4332-2014 de fecha 22 de agosto de de 2014 y of. PAOT-05-300/300-0169-2014 de fecha 20 de enero de 2015). Instrumentar visita de verificación en materia de construcción. Mediante oficios DGJG/DG/2320/2014 y DGJG/DG/2525/2014 de fechas 10 y 25 de ambos de septiembre de 2014, informó que para el predio de mérito se ejecutó la visita de verificación con número de expediente DGJG/SVR/122/2014 y las constancias derivadas de su diligencia fueron remitidas a la Jefatura Departamental de Calificación de Obras y Establecimientos Mercantiles para su legal calificación. ----------

A la *Dirección General de Servicios Urbanos y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán.*- (of. PADT-05-300/300-4774-2014 de fecha 12 de septiembre de 2014) Dictamen Técnico y Autorización para llevar a cabo derribo de arbolado y comprobante de restitución; en caso contario solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación territorial realizar visita de verificación en materia de derribo de arbolado. Mediante oficio DGSMU/4462/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, informo que para el predio de mérito se realizó visita ocular el día 28 de octubre de 2014, sin poder definir cuantos individuos arbóreos existían ya que la mayor parte de la superficie esta cimentada de adocreto. ----------

A la *Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.*- (of. PAOT-05-300/300-03007-2014 de fecha 13 de junio de 2014). Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Declaratoria de cumplimiento ambiental; Visita de inspección de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental. Mediante oficio SEDEMA/OGRA/DEIA/006390/2014 de fecha 11 de julio de 2014, informó que no se encontraron evidencias documentales correspondientes al predio de mérito; solicito visita de inspección a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental para el predio objeto

de investigación, información reiterada mediante la copia de conocimiento del oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/006435/2014 de fecha 14 de julio de 2014. ----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PADT-05-300/300-03008-2014 de fecha 13 de junio de 2014 y of. PADT-05-300/300-04333-2014 de fecha 22 de agosto de 2014). Visita de inspección en el predio de mérito respecto a contar con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta. ----------

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/310-186-2014 de fecha 07 de marzo de 2014 y PADT-300/310-245-2014 de fecha 20 de marzo del mismo año, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a sus escritos de denuncia, notificándose mediante correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Construcción (demolición y obra nueva)

El artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, señala que la normatividad aplicable establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad, en cuyo caso estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes. ----------

Esto obedece a que de acuerdo con el artículo 1°, en su primer y segundo párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social y que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de ese Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ---

Adicionalmente, el referido Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 57, que dentro de las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en dicho Reglamento se encuentra la de demolición; así mismo el artículo 58 fracción IV del mismo Reglamento señala los requisitos para obtener la licencia de construcción especial en modalidad de demolición.----------

El artículo 61 del Reglamento en comento establece que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de ese Reglamento. ----------

En virtud de lo anterior, los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcción vigente para el Distrito Federal, prevén que para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

A su vez, el artículo 87 del citado ordenamiento dispone que la Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las materias de construcción y zonificación, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento. ----------

Para el caso que nos compete, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en primera instancia trabajos de demolición en el predio de mérito y posteriormente trabajos de obra nueva.----------

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informo mediante oficio DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/2552/2014 de fecha 31 de julio de 2014, que para los trabajos de demolición no se cuenta con documentales que amparen la legalidad de los mismo.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia der construcción (demolición y obra nueva). Informando mediante oficios DGJG/DG/2320/2014 y DGJG/DG/2525/2014 de fechas 10 y 25 de ambos de septiembre de 2014, informo que para el predio de mérito se ejecutó la visita de verificación con número de expediente DGJG/SVR/122/2014 y las constancias derivadas de la referida diligencia fueron remitidas a la Jefatura Departamental de Calificación de Obras y Establecimientos mercantiles para su legal calificación.----------

Así mismo, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, información relativa al Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Declaratoria de cumplimiento ambiental con relación a los trabajos de demolición realizados en el predio de mérito, informando mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/006390/2014 de fecha 11 de julio

de 2014, informó que no se encontraron evidencias documentales correspondientes al predio de mérito, razón por la cual solicito visita de inspección a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental para el predio objeto de investigación, información reiterada mediante la copia de conocimiento del oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/006435/2014 de fecha 14 de julio de 2014. ----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar visita de inspección en el predio de mérito respecto a contar con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta ----------

Es menester señalar que en razón de que se constataron trabajos de obra nueva en el predio de mérito, se solicitó de nueva cuenta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán antecedentes de documentales que amparen los trabajos de obra nueva que se realizan en el predio relacionado con los hechos denunciados Informando mediante oficio DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/345/2015 de fecha 28 de enero de 2015, la existencia del Registro de Manifestación de Construcción RCOB/094/2014 para la construcción de 2 viviendas, en 3 niveles de altura, Constancia de Alineamiento y Número oficial folio OB/2725/2013 y Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo 8803-151TAAR14, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en fecha 25 de febrero de 2014, el cual concede la zonificación Habitacional Unifamiliar, 9.00 metros máximo de altura de construcción, una vivienda cada 450 m^2, documentales de las cuales proporciona copia simple. ----------

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción informando mediante oficio DGJG/DG/2981/2014, informe que se ejecutó la visita de verificación con número de expediente DGJG/SVR/D2211/2014 y las constancias derivadas de su diligencia fueron remitidas a la Jefatura Departamental de Calificación de Obras y Establecimientos mercantiles para su legal calificación.--------

En conclusión, existen incumplimientos en materia de construcción, toda vez que los trabajos de demolición constatados en el predio relacionado con los hechos denunciados, no contaron con Licencia Especial de Construcción respectiva, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, concluir el procedimiento de verificación con número de expediente DGJG/SVR/D2211/2014, remitiendo copia de la resolución administrativa que se emita al efecto. Adicionalmente, corresponde a esa misma Dirección informar sobre el estado que guarda el procedimiento de verificación en materia de construcción (obra nueva), solicitado. ----------

Por otro lado y no obstante que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informo que para los trabajos de obra nueva realizados en el predio de mérito, se cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción RCOB/094/2014, para la construcción de 2 viviendas, en 3 niveles de altura; Constancia de Alineamiento y Número oficial folio OB/2725/2013 y Certificado de Única de Zonificación de Uso de Suelo 8803-151TAAR14, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en fecha 25 de febrero de 2014, corresponde a esa Dirección General, previo al otorgamiento de Visto Bueno y Ocupación, constatar que lo construido corresponda con la registrado.----------

Adicionalmente corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, enviar la resolución administrativa emitida al efecto en el procedimiento de inspección solicitado.----------

Ambiental (derribo de arbolado)

De conformidad con el articulo 116 del Decreto por el que se cambia el nombre de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Dficial del Distrito Federal, el día 17 de septiembre de 2013, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, quien podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Adicionalmente, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.----------

Ahora bien del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató derribo de arbolado (se observaron dos árboles al exterior en pie en buenas condiciones fitosanitarias. Sin embargo se solcito a la Dirección General de Servicios Urbanos y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, antecedentes de Dictamen Técnico y Autorización para llevar a cabo derribo de arbolado en su caso comprobante de restitución; en caso contario solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación territorial realizar visita de verificación en materia de derribo de arbolado. Informando mediante oficio DGSMU/4462/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, que para el predio de mérito se realizó visita ocular el día 28 de octubre de 2014, sin poder definir cuantos individuos arbóreos existían ya que la mayor parte de la superficie esta cimentada de adocreto. ----------

En razón de lo anterior, al no constatarse el derribo de arbolado y no contar con mayores elementos para continuar con la investigación a los referidos hechos denunciados, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.----------

RESULTADD DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Al predio ubicado en Calle Estepa número 62, Colonia Pedregal de San Ángel, Ampliación Driente, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Pedregal de San Ángel Ampliación Driente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, nueve metros máximos de altura, 22.50% mínimo de área libre, una vivienda por cada 450.00 m² de la superficie total del terreno.----------

2. El predio de mérito cuenta con el Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo 8603-151TAAR14, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en fecha 25 de febrero de 2014, el cual concede la zonificación Habitacional Unifamiliar, 9.00 metros máximo de altura de construcción, una vivienda cada 450 m^2.----------

3. De los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de demolición en el predio referido, así como trabajos de obra nueva sin observarse derribo de arbolado. ----------

4. Los trabajos de demolición realizados en el predio relacionado con los hechos denunciados, no cuentan con Licencia Especial de Construcción, razón por la cual se incumple el artículo 57, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, concluir el procedimiento de verificación con número de expediente DGJG/SVR/O211/2014, e imponer las sanciones procedentes, remitiendo copia de la resolución administrativa que se emita al efecto.----------

5. Los trabajos de obra nueva cuentan con Registro de Manifestación de Construcción RCDB/094/2014, para la construcción de 2 viviendas, en 3 niveles de altura; Constancia de Alineamiento y Número oficial folio DB/2725/2013 y Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo 6603-151TAAR14, sin embargo corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, previo al otorgamiento de Visto Bueno y Ocupación, constatar que lo construido corresponda con la registrado.----------

6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ejecutar la visita de inspección solicitada previamente y en su momento emitir la resolución que en derecho proceda.----------

7. Durante los reconocimientos de hechos, no se constató el derribo de arbolado.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/IGP/RAG